



RV: INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CI-002-2023 || ASIGNACION AUDIENCIA 20 SEPT 2024 RV: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

Desde Informes GHA <informes@gha.com.co>

Fecha Sáb 21/09/2024 12:42

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

SOLIDARIA

De: Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

Enviado: sábado, 21 de septiembre de 2024 8:34

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CI-002-2023 || ASIGNACION AUDIENCIA 20 SEPT 2024 RV: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

Estimados Dres. Buen día.

Comendidamente informo que el día 20 de septiembre de 2024, asistí a la audiencia del proceso relacionado en el asunto en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En desarrollo de la audiencia se surtieron las siguientes etapas:

Verificación de asistencia: asiste representante de interventoría, contratista y la suscrita por Solidaria. Me reconocen personería para actuar en la diligencia.

Lectura de la citación: el despacho procede a dar nueva lectura de la citación y del auto que aclaró.

Presentación de descargos: el despacho da una nueva oportunidad de presentar descargos.

Descargos EMDUCE: EMDUCE reitera los descargos que habían sido presentado en audiencia anterior y solicitó pruebas.

Descargos Solidaria: Por parte de Solidaria coadyuvé los descargos presentados por EMDUCE y reiteraré los presentados por el Dr. Juan Londoño. Solicité tener como pruebas la póliza No. 510-47-994000021460 y el testimonio del señor Juan Pablo Úsuga en calidad Auxiliar de Apoyo a dirección técnica de EMDUCE. Adicionalmente me adherí a las solicitadas por EMDUCE.

El despacho fijó fecha para continuar la audiencia el día **25 de septiembre de 2024 a las 02:00 pm.** virtual.

Cordialmente,



gha.com.co

Margareth Llanos Acuña
Abogada

Email: mllanos@gha.com.co | 313 398 5428

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 16:24

Para: Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

Cc: Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Natalia Fernanda Gil Muñoz <nfgil@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACION AUDIENCIA 20 SEPT 2024 RV: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

Buenas tardes.

Estimada Margareth, recibe un cordial saludo.

Amablemente remito asignación de audiencia para el 20 sept 2024.

Cordialmente;

Margareth Llanos - MEDELLIN -CONTINUACION PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - VIRTUAL



Vie 20/09/2024, 'de' 9:00 a 9:30



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)



Carolina



DEMANDANTE: PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA
RAD: RUP7589
CASE: N° 23339
COMPAÑIA: SOLIDARIA

Cordial saludo Compañeras de informes, el día de hoy 13 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la audiencia del art.1474 de 2011 y en ella simplemente se fijó una nueva fecha para continuar la audiencia el viernes **20 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MGQ3N2UxYzgtOWFhMC00YWYzLTgzM2YtMzNlMGU0MjE2ZDcz@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22e982e2ab-16ea-4111-b3df-f3a537f8d716%22,%22Oid%22:%22d5e62692-795b-465d-b794-a2006c71d6040622067D%22%7D

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: domingo, 15 de septiembre de 2024 12:56

Para: Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

SOLIDARIA- AGENDA



MEDELLIN -CONTINUACION PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO -VIRTUAL



Vie 20/09/2024, 'de' 9:00 a 9:30



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)



DEMANDANTE: PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA
RAD: RUP7589
CASE: N° 23339
COMPAÑIA: SOLIDARIA

Cordial saludo Compañeras de informes, el día de hoy 13 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la audiencia del art.1474 de 2011 y en ella simplemente se fijó una nueva fecha para continuar la audiencia el viernes **20 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

De: Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Enviado: viernes, 13 de septiembre de 2024 19:19

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

Cordial saludo Compañeras de informes, el día de hoy 13 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la audiencia del art.1474 de 2011 y en ella simplemente se fijó una nueva fecha para continuar la audiencia el viernes 20 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.

Compañeros del CAD: por favor cargar el correo electrónico al Case correspondiente.

TIEMPO DE PREPARACIÓN: 26 minutos

TIEMPO DE DURACION: 19 minutos

TIEMPO DE REPORTE: 3 minutos



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero

Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Enviado: lunes, 9 de septiembre de 2024 9:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 DE LEY 1474 DE 2011 - DESCARGOS Y FIJA NUEVA FECHA / PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA / CASE No. 23339

Cordial saludo compañeras de Informes, el día 4 de septiembre del 20224 asistí como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia a la primera sesión de la audiencia de que trata el ar. 86 de la Ley 1474 del 2011 y en ella:

- Se leyeron los hechos que configuran el incumplimiento del Contrato Interadministrativo que le enrostran a EMDUCE, que se pueden resumir en los siguientes: . 1-EMDUCE no ha entregado el plan de acción y contingencia para las obras a adelantar hasta septiembre del 2024segun el otro si 4 – 2. Falta la justificación técnica y presupuesto de obras faltantes, 3. Está pendiente entrega de póliza aprobada del contrato derivado 2023 – 442 – 4. EMDUCE No ha entregado diseños técnicos y subsanación de redes de media tensión según observaciones de EPM aprobadas por Interventoría.

- Luego se leyeron las cláusulas incumplidas y las consecuencias o sanciones que eventualmente podrían imponerse.

- EMDUCE presentó los descargos oralmente mediante su apoderado

- Seguidamente como apoderado de Aseguradora Solidaria presenté los descargos oralmente . Quiero aclarar que pese a que se recibió un mail por parte de ACTIVA aduciendo un incumplimiento de mi parte por no enviar un escrito contentivo de los descargos, tal situación se previó como una cortesía, no una obligación, porque los descargos quedaron depuestos oralmente como lo exige la norma adjetiva y la constancia de ello es la videograbación de la sesión. No obstante el día de hoy, le enviaré a ACTIVA dicho escrito.

No existe un incumplimiento del CI por parte de EMDUCE por cuanto, producto de las 4 suspensiones y 4 prórrogas acordadas, el plazo para la ejecución del objeto de mandato oculto (o sin representación) expira el 30 de octubre del 2023, restando todavía 56 días corridos. Ello entraña un derecho para EMDUCE, de que se le respete tal plazo para la culminación de las tareas y es prematuro acusar un incumplimiento.

Tampoco se puede aducir que la tardanza o las dificultades que ha tenido EMDUCE para cumplir con las tareas de administración y gerenciamiento del proyecto sea injustificada o culposa por cuanto está demostrada su diligencia y acuciosidad en dicho cometido, celebró los contratos de obra y suministro (que se han denominado subordinados) y ha acompañado a la interventoría del C.I. 002 de 2023 en los múltiples requerimientos, así mismo, motu proprio ha desarrollado actos tendientes a generar circunstancias propicias para la consecución del desarrollo del componente de infraestructura, cómo la obtención de permisos y licencias de construcción y ambientales, como para el suministro de servicios públicos de conformidad con la predictibilidad de la demanda turística estudiada. Ha desarrollado las actuaciones que podía según las cláusulas del contrato para presionar a los subcontratistas FAVIMS y CODIMEC, además, la obligación del C.I. es de medios, no de resultado porque el mandato oculto, o sin representación para el mandatario entraña obligaciones únicamente de medio, y así, EMDUCE como mandataria se libera de las obligaciones cuando al analizar subjetivamente su conducta contractual, se encuentra que ha desplegado diligencia suficiente, como es del caso. Por ejemplo, de cara a los contratos subordinados 2023.443 y 2023.551, se tiene una trazabilidad de solicitudes y seguimientos a las mismas con el ánimo de EMDUCE de superar las dificultades logísticas contingentes que ha demorado el

desarrollo del objeto contractual y del proyecto propiamente, y además EMDUCE ha mantenido un seguimiento cercano con las aseguradoras que afianzan los contratos subordinados (Seguros Comerciales Bolívar y Seguros del Estado) respectivamente para mantenerlas al tanto del desarrollo de los objetos e cada contrato garantizado y para cerciorarse que con cada prorrogación de cada contrato subordinado al C.I 002 de 2023, así mismo se renueven y/o prorroguen las pólizas que instrumentan los seguros de cumplimiento que son garantía de los contratos subordinados suscritos por FAVIS y CODIMEC (VER OFICIOS em 481 SOLICITUD DE ACTIVACION DE POLIZAS y EM482 SOLICITUD DE ACTIVACION DE POLIZAS).

- No es admisible que se reproche a EMDUCE el hecho de no haber promovido los PIC del art. 86 de Ley 1474 de 2011 contra FAVIMS y CODIMEC respectivamente, porque, al prorrogarse y suspenderse el C.E. 002 del 2023 con aquiescencia formal de ACTIVA, se entiende que el tiempo de ejecución de los contratos subordinados 2023.443 y 2023.551 también se prolonga y en ese orden de ideas, los apremios administrativos, escritos con copia a la Interventoría, resultan suficientes. En el marco de las dificultades financiera y operativas que generan sobrecostos y mayor onerosidad a los contratistas, resulta irreflexivo seguir imponiendo multas para agravar la tesitura de las circunstancias cuando el propósito culmen, es la materialidad del objeto del proyecto.

Es importante también mencionar que hubo circunstancias extrínsecas a la previsibilidad y la posibilidad de contención de EMDUCE, e incluso de FAVIMS y CODIMEC (subcontratistas subordinados) que ocluyeron el desarrollo normal de las obras de los contratos de obra y suministro, que se tradujo a la vez en atraso en el cronograma de actividades y planes de contingencia actualizados con las primeras tres prorrogas, esas circunstancias fueron: 1. contingencias climatológicas por ola invernal que generó movimientos de tierra y a su vez, modificación del terreno y forzó rediseño de planos, pero además obstaculizó la accesibilidad vehicular a los sitios de descargue de materiales y dificultades mayúsculas para proveedores y transportistas de madera y acero. 2- los proveedores de insumo de acero y concreto a FAVIMS y a CODIMEC han presentado retrasos en las cadenas de producción y distribución. 3 - Problemas de extracción de recurso maderable en Las Tulapas, propiedad de la Reforestadora Integral de Antioquia, debido a presencia de grupos armados ilegales e insurgencia, lo cual forzó la exploración y búsqueda de otros proveedores de dicho recurso. Lo anterior se puede encontrar en el memorial EM 535 solicitud de prórroga No. 5 hasta el 30 de noviembre del 2024.

Sobre la supuesta No entrega de los planes de contingencia actualizados, con facilidad se puede enervar tal acusación pues si bien, EMDUCE ha demorado su entrega en varias oportunidades, con la solicitud de la cuarta Prórroga, que ya fue aprobada y que extendió la duración del plazo de ejecución del C.I 002 del 2023 hasta el 30 de octubre de 2024 hay estrategias que permitirán mitigar el impacto de los retrasos y propender por la ejecución cabal del contrato superando atrasos presentados, incrementando presencia de personal técnico y operativo en planta y obra. En el document EM reiteración Pendientes 02, enviado por EMDUCE a ACTIVA el 3 de agosto del 2024, se señala que EMDUCE, la interventoría y el contratista subordinado del contrato 2023.531 llegan a un acuerdo en el que este último se compromete a desarrollar las cotizaciones de las bases de los precios en los que persisten los desacuerdos con la interventoría y a presentar la justificación de los rendimientos.

- En cuanto a la supuesta no entrega de informes y actas de avance de los contratos derivados o subordinados 2023.442, 2023.551 y 2023.535 y el informe de ejecución financiera, se tiene que en el dossier obra acta de ese informe financiero G-17 con una relación de informes quincenales desarrolladas por los contratistas subordinados y que desde el 8 de agosto de 2024 con radicado 202402000 con la constancia de que a su vez EMDUCE radicó ante EPM la subsanación de los hallazgos sobre los diseños de las redes de media tensión para la aprobación de la empresa de servicios públicos.

Sobre la posible declaración del siniestro con base en la Póliza se expusieron 5 situaciones:

La primera: que de la exposición de razones, la citación a la audiencia del PIC se muestra confusa y en ese apartado no cumple con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 en tanto que se mencionan amparos que no fueron contratados, a modo de lista y no se indica si se afectará el cumplimiento, que es el único contratado. **La segunda:** que la existencia de la prerrogativa exorbitante con que cuentan las entidades públicas, no le libera de la obligación de satisfacer la carga de la prueba especial del art. 1077 del Código de Comercio, la expedición del acto administrativo en ese sentido no es suficiente para aducir que hay un siniestro, porque los antecedentes contractuales deben respaldar tales aserciones, lo cual no ocurrió en este caso, por todo lo que se indicó anteriormente. **En tercer lugar:** que se materializaron varias exclusiones del seguro, como lo fue, la fuerza mayor que es una causa extraña prevista en el seguro como una circunstancia liberadora de responsabilidad también en el marco de las relaciones propias del negocio jurídico asegurativo y que este encuadre de situaciones, impide la exigibilidad de la obligación indemnizatoria contenida en el amparo de cumplimiento. **En cuarto lugar:** que hay otra condición suspensiva de la que también pende la exigibilidad de la prestación del amparo, y es que antes de afectar al seguro, sea preciso revisar o descartar cualquier posible compensación entre los contratantes del negocio jurídico respaldado o garantizado, porque en el caso y según lo afirmado por EMDUCE, ACTIVA aun le adeuda parcialmente parte de la suma prevista como contraprestación del C.I. a EMDUCE, al ser mutua y simultáneamente los contratantes deudores y acreedores entre sí, debe operar primero la compensación entre ellos, no solo porque así lo disponen los arts. 1715 y 1714 del Código Civil, sino también porque está pactado en el contrato de seguro como condicionante de la obligación de pago de la Aseguradora. **En quinto lugar:** hay una estimación inadecuada y desbordada injustificadamente de los perjuicios que se quieren cobrar a EMDUCE en primer lugar y luego a la Aseguradora Solidaria. Es así, por varias razones, la primera porque no es cierto que el VALOR DE PERJUICIOS se pueda estimar desde el 20 DE ENERO DEL 2024 porque ESTABA EN UN 37% de ejecución la obra, ya que, desde agosto de 2024 a la fecha, la ejecución total del proyecto está en un 65% y porque ese 37% no se puede tomar como un retraso injustificado, porque desde enero de 2024 hasta agosto

del 2024, hubo 3 prórrogas contractuales del C.I. que se dieron justamente porque se reconocieron las dificultades superlativas climatológicas, operativas y de orden público a que se vieron abocados los contratistas subordinados y la misma EMDUCE, y ahora, es contradictorio que ACTIVA las quiera presentar como razones de retraso injustificado de atraso en cronograma de avance de proyecto para inflar la cuantía que tasa por concepto de MAYORES COSTOS por interventoría de proyecto adicional, servicio de vigilancia adicional y dirección del proyecto para un subtotal de \$724.793.937. Tampoco tiene sentido y se presenta transgresor del principio indemnizatorio, que se quiera cobrar una suma tan elevada (\$713.782.946) por concepto de multas conminatorias, dado que es internamente incongruente afirmar que es materialmente imposible que EMDUCE culmine el proyecto cuando le falta el 35% del objeto, en tan solo dos meses, para luego, de forma contraevidente y antilógica, afirmar que se conmina al cumplimiento para simplemente, imponerle multas conminatorias con el único ánimo de obtener un lucro pervirtiendo el carácter indemnizatorio del contrato de seguro y transgrediendo la razonabilidad proporcionalidad del contrato de seguro de cumplimiento, ya que a renglón seguido, además, ACTIVA en un ejercicio abusivo del derecho que le asiste de declararse su propio siniestro, quiere cobrar de forma aditiva pero excesiva el valor de la cláusula penal total (hasta por un 10% del valor del contrato, en suma equivalente a \$713.782.945).

Finalmente se resaltó que el techo máximo de la eventual obligación indemnizatoria y accesoria condicionada que puede asumir la Aseguradora está delimitada por el valor asegurado pactado y previsto para el amparo de cumplimiento siguiendo los lineamientos del art. 1079 del Código de Comercio y la regla del carácter indemnizatorio del contrato de seguro, que según lo reseñado en las condiciones particulares de la Póliza No. 510 47 994000021460 asciende a la suma única de \$713.782.945, ostensiblemente inferior a la que se quiere cobrar con base en la tasación exagerada de perjuicios.

Como pruebas aporte las documentales: los 4 anexos de la Póliza No. 510 47 994000021460 y las respectivas condiciones generales, y el testimonio del señor **Juan Pablo Usuga-Apoyo a dirección técnica** de EMDUCE para cuestionarlo sobre aspectos modales fácticas del despliegue de acciones por parte de la contratista para llevar a cabo el proyecto encomendado, la interacción con Seguros Bolívar y Seguros del Estado y para que de cuenta sobre las razones que retrasaron el desarrollo de las obras. **ESTAS PRUEBAS AUN NO HAN SIDO SI QUIERA DECRETADAS.**

TASACIÓN DE PERJUICIOS: \$2.141.348.837

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS: \$713,782,945. La anterior suma se extrae de la base del valor total asegurado por el amparo de cumplimiento de la Póliza o. 510 47 994000021460, y teniendo en cuenta que, al margen de los argumentos esbozados para coadyuvar la defensa de EMDUCE, lo cierto es que si hay un retraso superlativo en el desarrollo de obras y por tanto, en el coeficiente de cumplimiento del C.I. 002 de 2023 afianzado, porque además se perciben retrasos en las respuestas a los requerimientos de ACTIVA que dan lugar a la imposición de las multas diarias conminatorias (la tardanza en la actualización de las pólizas de cumplimiento de los contratos subordinados, la demora en las actualizaciones de los planes de contingencia y la ineficiencia de EMDUCE para presionar a los subcontraistas a la materialidad de las obras en los componentes maderables y de acero, pues aunque el contrato interadministrativo matriz ha sido suspendido y prorrogado en 4 oportunidades, aun así el coeficiente de avance del proyecto es exiguo). Esta liquidación es provisional, en la medida que solo en la siguiente sesión se podrá esclarecer si ACTIVA adeuda alguna suma a título de contraprestación a EMDUCE, para efectos de efectuar la compensación a que habría lugar, previa afectación de la Póliza.

En audiencia se indicó que en el transcurso de esta semana se fijaría fecha para continuar la audiencia y en conversaciones con un funcionario de EMDUCE, supe que fijarán fecha para el 11 de septiembre del 2024 a las 8:30 a.m.

Compañeros del CAD: por favor, cargar este correo electrónico al CASE correspondiente.

TIEMPO DE PREPARACIÓN: 3 horas y 2 minutos.

TIEMPO DE DURACIÓN: 2 horas y 16 minutos

TIEMPO DE REPORTE: 45 minutos



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero

Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.